



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

8622/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diez de junio del dos mil veinte.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8622 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado: "Copia del expediente médico completo de [REDACTED] [REDACTED], quien falleció el pasado 28 de marzo del presente año, ella estuvo ingresada en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS" Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona.", Sin embargo, el solicitante remitió por correo electrónico: partida de defunción de la señora [REDACTED]; así como partida de matrimonio, en los que consta el vínculo matrimonial con el titular de la información ya que el solicitante era el esposo de la fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia"

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS la fotocopia certificada del expediente clínico de la señora [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED] que corresponde al archivo del Hospital Médico Quirúrgico, que consta de 116 folios útiles. Asimismo el área Admisión y Registros Médicos de Oncología informó que no refleja historial médico en agenda ni existencia de expediente en archivo de oncología.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

**Entréguese**, la información detallada en el párrafo séptimo de la presente resolución.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de siete dólares con treinta y dos centavos de los Estados Unidos de América (USD \$7.32), lo que corresponde a 183 fotocopias, por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.



Licda. Ena Violeta Mirón Cordero  
Oficial de Información ISSS  
M.V